

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2024.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Saraí del Carmen Rangel Correa, Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Progreso, en el estado de Yucatán.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/2850/2024, de fecha 5 de noviembre de 2024, suscrito por Claudia Edith Suárez Ojeda, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Saraí del Carmen Rangel Correa, Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Progreso, en el estado de Yucatán, y considerando los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 26 de septiembre de 2024, Monserrat Martínez Beauregard presentó su renuncia al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Yucatán, con efectos a partir del 1 de octubre de 2024, con motivo de su designación como Consejera Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- b) El 26 de septiembre de 2024, mediante oficio INE/YUC/JLE/VE-453/2024, Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, solicitó a Roberto Carlos Félix López, Encargado del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Saraí del Carmen Rangel Correa, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

Posteriormente, el 2 de octubre de 2024, mediante oficio INE/YUC/JLE/VS-557/2024, José Luis Aboytes Vega, Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva, complementó la información sobre la necesidad institucional que motiva el movimiento propuesto.

- c) El 4 de octubre de 2024, mediante oficio INE/QROO/JLE/VE/6818/2024, Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, manifestó su conformidad con el movimiento señalado en el inciso b).

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 23\_CAYROT\_NS\_2024.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, párrafo primero, incisos b), d) y g), 201, párrafo primero, 203, párrafo primero, inciso f), 205, párrafos primero y segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI, 71, fracción VII, 168, 169, fracción III, 188, párrafo primero, 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV, 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente:

## **D I C T A M E N**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de

salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la labor electoral, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, pues es la que dota de sentido a la relación de trabajo, por lo cual exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones laborales para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza en el ámbito de responsabilidad electoral del Instituto y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Saraí del Carmen Rangel Correa cuenta con 10 años de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos y puestos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal de Organización Electoral en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cancún, en el estado de Quintana Roo	01/01/2021	Vigente	Concurso Público
Vocal del Registro Federal de Electores en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Progreso, en el estado de Yucatán	01/03/2020	16/05/2020	Encargada de Despacho
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Progreso, en el estado de Yucatán	01/11/2016	31/12/2020	Cambio de Adscripción
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 23 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Lerma, en el Estado de México	01/09/2014	31/10/2016	Concurso Público

La funcionaria propuesta participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios comiciales y de participación ciudadana para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Saraí del Carmen Rangel Correa tiene un promedio general de 9.620, además de ser acreedora de un incentivo en el ejercicio 2019. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 8.934, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.569<sup>2</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 8.881.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de Licenciatura en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva, mismo que actualmente ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Saraí del Carmen Rangel Correa resulta la persona idónea para fungir como Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Progreso, en el estado de Yucatán, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

El 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Yucatán, con cabecera en Progreso, es uno de los distritos más complejos de la entidad debido a su extensa área geográfica, conformada por 48 municipios y 248 secciones electorales. La gestión electoral en esta demarcación requiere de una atención especializada, ya que más del 76% de la población pertenece a comunidades

---

<sup>2</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha.

indígenas -principalmente maya- y afroamericanas, lo que añade una dimensión sociocultural que exige sensibilidad y experiencia en la interacción con estos grupos.

Es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Izamal, que forma parte de este distrito. En este contexto, y con el objetivo de organizar el Proceso Electoral Extraordinario Local en dicho municipio, resulta indispensable asegurar la integración efectiva del órgano subdelegacional con sede en Progreso, especialmente en la Vocalía de Organización Electoral, que se encargará de planificar y ejecutar la logística necesaria para la ubicación, instalación y abastecimiento de las 38 casillas proyectadas para una lista nominal de 21,687 votantes.

En este contexto, Saraí del Carmen Rangel Correa se presenta como la persona idónea para integrarse a la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Progreso, Yucatán. Su experiencia como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis y Encargada de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la misma adscripción le ha proporcionado un conocimiento profundo del territorio, de los actores clave y de las particularidades socioculturales de la región. Esto le permitirá asumir sus responsabilidades de inmediato, sin necesidad de un extenso periodo de adaptación, lo cual es esencial dada la urgencia de las actividades que se deben atender en el corto plazo.

Además, su experiencia como Vocal de Organización Electoral en el 03 Distrito Electoral Federal del estado de Quintana Roo, su adscripción actual, ha fortalecido sus competencias en planificación de ubicación de casillas, logística electoral y acreditación de observadores, habilidades que resultarán valiosas en los próximos procesos electorales en Yucatán.

Entre las tareas inmediatas que enfrentará la funcionaria se encuentran la ubicación e instalación de casillas para el Proceso Electoral Local Extraordinario en Izamal, la planificación de estrategias para la ubicación de casillas en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, y la organización y acondicionamiento de la bodega distrital. Asimismo, deberá preparar los materiales electorales y garantizar la custodia y seguridad de los documentos sensibles.

Por lo anterior, el cambio de adscripción de Saraí del Carmen Rangel Correa es indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos y enfrentar los

desafíos que enfrenta la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el corto y mediano plazo. Su experiencia de más de 10 años en el Servicio Profesional Electoral, su conocimiento de la región y su capacidad de liderazgo la convierten en la persona ideal para asumir la Vocalía de Organización Electoral en el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Yucatán.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Saraí del Carmen Rangel Correa, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.

- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Saraí del Carmen Rangel Correa.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Progreso, en el estado de Yucatán, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se:

### **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Saraí del Carmen Rangel Correa al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Progreso, en el estado de Yucatán, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.